

RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES, POR LA QUE SE CONSTITUYE LA BOLSA ÚNICA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL ESTATUTARIO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR DE RADIOTERAPIA Y DOSIMETRÍA EN TODOS LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS AL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, establece en su artículo 9.1 que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal. A su vez el artículo 33 puntualiza que la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia, publicidad y celeridad, y que deberán ser establecidos previa negociación en las Mesas correspondientes.

En el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, el 28 de junio de 2023 fue suscrito un Acuerdo sobre selección de personal temporal en las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, cuyo objeto es actualizar los criterios, funcionamiento y el procedimiento de cobertura de plazas, mediante nombramiento de carácter temporal, en todos los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, a través de la creación y gestión de las bolsas únicas de empleo temporal.

Conforme a lo dispuesto en el punto 5.2 del Acuerdo de 28 de junio de 2023, esta Dirección General

RESUELVE

Constituir la bolsa única de empleo temporal en la categoría profesional de Técnico Superior de Radioterapia y Dosimetría en todos los Centros Sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud, con sujeción a las siguientes bases:

PRIMERA. - Objeto

El objeto de esta convocatoria es la constitución de la bolsa única de empleo temporal en la categoría profesional de Técnico Superior de Radioterapia y Dosimetría en todos los Centros Sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

SEGUNDA. - Ámbito de aplicación

Lo previsto en esta Resolución será de aplicación para la oferta de nombramientos temporales de personal estatutario de la categoría de Técnico Superior de Radioterapia y Dosimetría con el objeto de prestar servicios en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

TERCERA. – Características y funcionamiento de la bolsa de empleo temporal

La bolsa de empleo temporal de Técnico Superior de Radioterapia y Dosimetría se regirá por lo establecido en el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 28 de junio de 2023, en todo lo relativo a requisitos mínimos, inclusión en bolsa y actualización de méritos, cupo para personas con discapacidad, características, funcionamiento y llamamiento de la bolsa, exclusión temporal voluntaria, causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo, mejora de empleo y penalizaciones; y con las siguientes especificidades:

- Requisito mínimo de titulación: título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría, o titulación equivalente.
- Solicitudes y actualización de méritos: las solicitudes y los documentos acreditativos de los méritos podrán presentarse en cualquier momento, si bien solo serán baremados en el tercer trimestre de cada año los méritos realizados hasta el 31 de mayo.
- Plazo de presentación de los documentos que acrediten los méritos a baremar, a efectos de actualización de las puntuaciones que corresponda a cada aspirante: finalizará el 15 de junio de cada año.

CUARTA. - Derogación bolsas de empleo temporal

La entrada en vigor de la bolsa única regulada en la presente Resolución derogará todas las bolsas de trabajo de la misma categoría existentes en los Centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

QUINTA. - Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la página web www.comunidad.madrid.

Madrid, 29 de abril de 2024
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES LABORALES

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ ROILoa MIGUEL ANGEL
Fecha: 2024.04.26 15:25

*Este documento es copia fidedigna del original firmado custodiado por el responsable

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

1. Experiencia Profesional (máximo 80 puntos)

Por servicios prestados, acreditados mediante vida laboral y certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente, Director de Gestión o figura análoga de la institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría convocada estatutaria, o categoría equivalente como funcionario o laboral en instituciones sanitarias públicas adscritas o dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,30 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría convocada o categoría equivalente en Instituciones de Administraciones Públicas diferentes al Sistema Nacional de Salud o diferentes a los distintos Servicios de Salud Pública de la Unión Europea: 0,20 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría convocada en instituciones sanitarias privadas españolas y de la Unión Europea, concesionadas o con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computados desde la fecha del concierto y/o acreditación, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,10 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría convocada en centros sanitarios/sociosanitarios privados, justificados mediante vida laboral y certificado o contrato de trabajo: 0,05 puntos.

Para la valoración del apartado 1 relativo a la “Experiencia profesional” se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. A los efectos de valoración del apartado “Experiencia profesional”, un mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados, tomándose en consideración el más beneficioso para el solicitante, excepto los servicios prestados a tiempo parcial en un mismo período, que se computarán hasta completar el 100% de la jornada laboral, sin que el exceso de jornada pueda ser valorado.



**Comunidad
de Madrid**

2. El cómputo de los servicios prestados a tiempo parcial se realizará de forma proporcional al tiempo completo, a excepción de los periodos de reducción de jornada por guarda legal de los titulares, que se hará a tiempo completo. Sin embargo, las sustituciones de estas reducciones por guarda legal se valorarán en proporción a la jornada trabajada. Los períodos de permiso de gestación, descanso maternal, lactancia acumulada y permiso de paternidad, así como las situaciones de excedencia por cuidado de hijos o familiares computarán como tiempo trabajado.
3. Los servicios prestados con nombramiento para la realización de turnos de atención continuada como personal de refuerzos o guardias, se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción; además se incluirán por el mes de vacaciones, 140 horas o la parte proporcional que corresponda. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas en meses naturales.
4. Se entiende por mes el conjunto de 30 días naturales. Para el cómputo de los servicios prestados, se sumarán en días todos los períodos y se dividirán por 30.

2. Formación (máximo 20 puntos)

2.1 Formación continuada (máximo 16 puntos).

Se valorará la realización de cursos de formación continuada dirigidos a la misma categoría profesional, que hayan sido realizados y obtenidos con posterioridad a la fecha de obtención del título de Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría o titulación equivalente, siempre que cumplan alguna de las siguientes características:

- a) Formación directamente relacionada con la categoría impartida por Universidades públicas o privadas. Los títulos obtenidos en universidades de países que no formen parte de la Unión Europea deberán contar con homologación oficial.
- b) Si son posteriores a la entrada en vigor de la LOPS (Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias) que estén debidamente acreditados por la Comisión de Formación Continuada.
- c) Si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, por actividades formativas de postgrado de carácter sanitario directamente relacionadas con el contenido de la categoría, organizadas o impartidas por la Administración Central, Autonómica, Local, Universidades e Instituciones Sanitarias Públicas, o bien al amparo de los



**Comunidad
de Madrid**

Acuerdos de Formación Continua con las Administraciones Públicas o bien organizadas o impartidas por las organizaciones sindicales, fundaciones, sociedades científicas, colegios profesionales y otras entidades, acreditadas por las Administraciones Sanitarias, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Los cursos de formación se valorarán teniendo en cuenta lo siguiente:

- Formación certificada en créditos ECTS: 0,25 puntos por cada crédito
- Formación certificada en créditos CFC: 0,10 puntos por cada crédito
- Formación certificada en horas: 0,01 puntos por hora

Cuando figuren horas y créditos, la formación continuada se valorará siempre en créditos.

Cuando sólo figuren horas, se podrán acumular distintas acciones formativas para alcanzar el valor de un crédito.

No se tendrán en cuenta aquellas actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

Se valorarán también la realización de cursos organizados por las entidades referidas anteriormente, que estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. Se considera materia transversal: igualdad de género, técnicas de la comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, idiomas e informática.

Si dentro de un mes natural se hubieran realizado más de 150 horas de formación continuada, solo podrán computarse 150 horas

Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas, será valorado una sola vez y siempre será el último realizado.

2.2 Actividad docente

Por servicios prestados como profesor en los cursos de formación continuada del apartado 2.2: 0,20 puntos por cada 10 horas de formación impartida.

Si de un mismo curso se impartieran varias ediciones en un período de un año, solo se valorará una vez.



**Comunidad
de Madrid**

2.3 Investigación

a) Por trabajos científicos y de investigación publicados en revistas o libros de difusión nacional o internacional, directamente relacionados con la categoría convocada y en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,25 puntos
- Resto de autores: 0,10 puntos

Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la documentación a presentar se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.

b) Por la presentación de comunicaciones, ponencias y pósteres en reuniones científicas convocadas por entidades oficiales, sociedades científicas y colegios profesionales, sobre materias relacionadas directamente con la categoría convocada y en función de la aportación del interesado:

- Primer autor: 0,10 puntos
- Resto de autores: 0,05 puntos

Se deberá presentar fotocopia del certificado correspondiente en el que conste el título, el autor y la fecha.

3. Otros méritos

Por la superación de la fase de oposición de procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público, convocados por el Servicio Madrileño de Salud para el acceso a plazas de la misma categoría, con un máximo de tres convocatorias: 3,00 puntos por cada una (máximo 9,00 puntos).

A efectos de valoración de este mérito, el primer proceso selectivo a considerar será el convocado por Resolución de 18 de mayo de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos del SERMAS (BOCM 26-05-2015), para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Especialista en Radioterapia del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.